

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA ESTADO No 03 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

Exp. Rad	PROCESO	ccc	QUERELLANTE/QUEJOSO	QUERELLADO/ INFRACTOR	FECHA AUTO	ANOTACION
2022-16991	PVA	Art. 124 Ley 1801 de 2016	LEIDY ESPERANZA OSORIO COLORADO	DAVIS MUÑOZ BUENO	01/02/2024	Auto requiere
2022-23634	PVA	Art. 27 Ley 1801 de 2016	ELISA DEL VALLE ORTEGA ORTEGA	JHON JAIRO MUÑOZ SIERRA	01/02/2024	Auto requiere
2022-22668	PVA	Art. 27 Ley 1801 de 2016	ESTEBAN MONTOYA GOMEZ	DEIGO ARMANDO CARDONA RODRIGUEZ	01/02/2024	Auto requiere
2022-17642	PVA	Art. 27 Ley 1801 de 2016	NATALIA ARBELAEZ LOAIZA/MAYRA JULIANA OLAYA PARRADO	MARIA OBEIDA ACOSTA/DARLEY DAHIANA ACOSTA ARENAS	01/02/2024	Auto requiere
2022-15777	PVA	Art. 27 Ley 1801 de 2016	VALENTINA SERNA YEPES	INCIERTA E INDETERMINADA	01/02/2024	Auto requiere
2022-9616	PVA	Art. 27 Ley 1801 de 2016	MAURICIO AGUDELO MURILLO	ELIZABETH POSADA GUTIERREZ	01/02/2024	Auto requiere

En la fecha viernes 02 de febrero de 2024, se fija el presente estado electrónico por el día de hoy al iniciar la jornada laboral establecida para el despacho policivo y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral.

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVAS

Auxiliar Administrativo

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA ESTADO No 03 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

Exp. Rad	PROCESO	CCC	QUERELLANTE/QUEJOSO	QUERELLADO/ INFRACTOR	FECHA AUTO	ANOTACION
2022-6146	PVA	Art. 27 Ley 1801 de	LUIS EDUARDO AGUIRRE	LUIS FERNANDO CARDONA	01/02/2024	Auto
		2016	GOMEZ	SANCHEZ		requiere
2020-13101	PVA	Art. 77 Ley 1801 de	HERNAN MURIEL CASTAÑO	MARIA LILIANA	01/02/2024	Auto
		2016		MARTINEZ/CRISTIAN CAMILO		requiere
				HURTADO MARTINEZ		
2022-23144	PVA	Ley 746 de 2002	ERVIN OCTAVIO BARCO	CRISTINA ANDREA BARCO	01/02/2024	Auto
			GRAJALES	GRAJALES		requiere
2021-18474	PVA	Art. 27 Ley 1801 de	LILIANA GÓMEZ PARRA	MARTHA GARCIA	01/02/2024	Auto
		2016				requiere
2021-18339	PVA	Art. 27 Ley 1801 de	YENI MARCELA	LEIDY DANIELA GALVIS	01/02/2024	Auto
		2016	CONTRERAS GÓMEZ	CONTRERAS		requiere

En la fecha viernes 02 de febrero de 2024, se fija el presente estado electrónico por el día de hoy al iniciar la jornada laboral establecida para el despacho policivo y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral.

ANDRES GONZALO SALAZAR PAVAS

Auxiliar Administrativo

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



Manizales – Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2022-16991

Ingresadas las presentes diligencias al despacho se tiene lo siguiente.

El 9 de agosto de 2022 es decir, hace aproximadamente 17 meses al día de hoy, LEIDY ESPERANZA OSORIO COLORADO residenciada en la calle 21 número 11 - 36 de esta ciudad, formuló queja policiva en contra de DAVID MUÑOZ BUENO quien reside en la calle 21 número 12 - 127 de esta ciudad, por infringir presuntamente en comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales regulado por el Art. 124 de la ley 1801 de 2016 núm. 7. "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros".

Radicada dicha queja, las diligencias fueron avocadas en su conocimiento el 09 de agosto de 2022 (fol. 3) del expediente, citándose a las partes inmersas en la litis policiva (fls. 5 y 6), sin que se hubiera llevado a cabo audiencia pública de que trata el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 por inasistencia del presunto infractor (fol. 7) sin que hubiere justificado su inasistencia y tampoco sin que se hubiera programado el despacho nueva fecha para llevarse a cabo audiencia pública y así decidir las diligencias.

En lo sucesivo la parte interesada tampoco ha solicitado impulso procesal de las diligencias presumiéndose que la situación querellada ha sido superada por el paso de los meses sin actuación procesal alguna.

No obstante y para concluir las diligencias se deberá oficiar por secretaría a la parte interesada LEIDY ESPERANZA OSORIO COLORADO residenciada en la calle 21 número 11 - 36 de esta ciudad solicitándole, informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si el presunto comportamiento que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales regulado por el Art. 124 de la ley 1801 de 2016 núm. 7. "Tolerar, permitir o inducir por acción

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros" conforme fuera querellado en contra de DAVID MUÑOZ BUENO persiste en la actualidad y si es su deseo continuar las diligencias o si por el contrario, dicho comportamiento ha cesado por el paso del tiempo y es su deseo terminar las diligencias a título de desistimiento de la acción policiva.

El silencio que se presente frente a este requerimiento por parte de la parte interesada LEIDY ESPERANZA OSORIO COLORADO se entenderá a título de desistimiento de la acción policiva.

Por secretaría notifíquese esta decisión y, cumplido lo anterior, contrólese el termino concedido y vencido el mismo, ingrésense las diligencias de manera inmediata al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,



Manizales – Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2022-23634

Ingresadas las presentes diligencias al despacho se tiene lo siguiente.

El 22 de noviembre de 2022 es decir, hace aproximadamente 14 meses al día de hoy, ELISA DEL VALLE ORTEGA ORTEGA residenciada en la calle 32 número 19 - 34 de esta ciudad, formuló queja policiva en contra de JHON JAIRO MUÑOZ SERNA quien reside en la carrera 23 número 19 - 47 oficina 404 de esta ciudad, por infringir presuntamente en comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas".

Radicada dicha queja, las diligencias permanecieron sin ningún tipo de actividad procesal al día de hoy ya que la misma no obraba en archivo físico y fue descargado del SISPAZ por secretaría. No tiene siquiera auto de avocar conocimiento.

Por lo anterior se deberá oficiar por secretaría a la parte interesada ELISA DEL VALLE ORTEGA ORTEGA residenciada en la calle 32 número 19 - 34 solicitándole, informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si el presunto comportamiento contrario a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" conforme fuera querellado en contra de JHON JAIRO MUÑOZ SERNA persiste en la actualidad y si es su deseo continuar las diligencias o si por el contrario, dicho comportamiento ha cesado por el

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

Alcaldía de Manizales

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA

paso del tiempo y es su deseo terminar las diligencias a título de desistimiento de la acción policiva.

El silencio que se presente frente a este requerimiento por parte de la parte interesada ELISA DEL VALLE ORTEGA ORTEGA se entenderá a título de desistimiento de la acción policiva.

Por secretaría notifíquese esta decisión y, cumplido lo anterior, contrólese el termino concedido y vencido el mismo, ingrésense las diligencias de manera inmediata al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,



Manizales – Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2022-22668

Ingresadas las presentes diligencias al despacho se tiene lo siguiente.

El 4 de noviembre de 2022 es decir, hace aproximadamente 14 meses al día de hoy, ESTEBAN MONTOYA GÓMEZ residenciado en la carrera 25 número 14 - 22 de esta ciudad, formuló queja policiva en contra de DIEGO ARMANDO CARDONA RODRÍGUEZ quien reside en la calle 19 número 10A – 161 de esta ciudad, por infringir presuntamente en comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas".

Radicada dicha queja, las diligencias permanecieron sin ningún tipo de actividad procesal al día de hoy ya que la misma no obraba en archivo físico y fue descargado del SISPAZ por secretaría. No tiene siquiera auto de avocar conocimiento.

Por lo anterior se deberá oficiar por secretaría a la parte interesada ESTEBAN MONTOYA GÓMEZ residenciado en la carrera 25 número 14 - 22 de esta ciudad solicitándole, informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si el presunto comportamiento contrario a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" conforme fuera querellado en contra de DIEGO ARMANDO CARDONA RODRÍGUEZ persiste en la actualidad y si es su deseo continuar las diligencias o si por el contrario, dicho comportamiento ha cesado por el paso del tiempo y es su deseo terminar las diligencias a título de desistimiento de la acción policiva.

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



El silencio que se presente frente a este requerimiento por parte de la parte interesada ESTEBAN MONTOYA GÓMEZ se entenderá a título de desistimiento de la acción policiva.

Por secretaría notifíquese esta decisión y, cumplido lo anterior, contrólese el termino concedido y vencido el mismo, ingrésense las diligencias de manera inmediata al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,



Manizales – Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2022-17642

Ingresadas las presentes diligencias al despacho se tiene lo siguiente.

El 17 de agosto de 2022 es decir, hace aproximadamente 17 meses al día de hoy, NATALIA ARBELÁEZ LOAIZA y MAYRA JULIANA OLAYA PARRADO residenciadas en el bajo Galán las marraneras celular 3135845036 de esta ciudad, formularon queja policiva en contra de MARÍA OBEIDA ACOSTA y DARLEY DAHIANA ACOSTA ARENAS residenciadas en la calle 31 sector las marraneras de esta ciudad, por infringir presuntamente en comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas".

Radicada dicha queja, las diligencias permanecieron sin ningún tipo de actividad procesal al día de hoy ya que la misma no obraba en archivo físico y fue descargado del SISPAZ por secretaría. No tiene siquiera auto de avocar conocimiento.

Por lo anterior se deberá oficiar por secretaría a la parte interesada NATALIA ARBELÁEZ LOAIZA y MAYRA JULIANA OLAYA PARRADO residenciadas en el bajo Galán las marraneras de esta ciudad solicitándoles, informen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si el presunto comportamiento contrario a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" conforme fuera querellado en contra de MARÍA OBEIDA ACOSTA y DARLEY DAHIANA ACOSTA ARENAS persiste en la actualidad y si es su deseo continuar las diligencias o si por el contrario, dicho comportamiento ha cesado por el paso del tiempo y es su deseo terminar las diligencias a título de desistimiento de la acción policiva.

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



El silencio que se presente frente a este requerimiento por parte de la parte interesadas NATALIA ARBELÁEZ LOAIZA y MAYRA JULIANA OLAYA PARRADO se entenderá a título de desistimiento de la acción policiva.

Por secretaría notifíquese esta decisión y, cumplido lo anterior, contrólese el termino concedido y vencido el mismo, ingrésense las diligencias de manera inmediata al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,



Manizales – Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2022-15777

Ingresadas las presentes diligencias al despacho se tiene, que las mismas fueron remitidas para conocimiento de esta inspección el 22 de julio de 2022 por parte de la Fiscalía 12 Seccional de Manizales Caldas por ser competencia de los Inspectores de Policía lo relativo a las amenazas.

Ahora, descendiendo al escrito genitor de la denuncia penal se puede concluir, que la denunciante VALENTINA SERNA YEPES <u>velentinasernayepes@gmail.com</u> informó unas presuntas amenazas sin individualizar al presunto infractor.

Véase que para dar inicio a la acción policiva conforme lo prevé el núm. 1 del Art. 223 de la ley 1801 de 2016, se debe tener certeza de quien es el presunto infractor para proceder a su respectiva citación descrita en el núm. 2 del citado artículo y así practicar audiencia pública conforme sigue el núm. 3 de la misma norma.

La denunciante no ha informado quien es el presunto infractor debiendo ser requerida para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe la dirección exacta y nombre del presunto infractor para ser citados a audiencia pública.

Puestas así las cosas se RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la quejosa VALENTINA SERNA YEPES <u>velentinasernayepes@gmail.com</u> para que informe quien es el presunto infractor y su dirección exacta para efectos de su individualización y citación, concediéndole para tales efectos el termino de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



SEGUNDO: PREVÉNGASELE que, por su silencio frente a dicho requerimiento, se procederá con el archivo de las diligencias por no cumplirse los presupuestos procesales para el inicio de la acción.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al correo electrónico informado, contrólese el termino concedido y vencido el mismo, déjese constancia e ingrésense las diligencias al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,



Manizales – Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2022-9616

Ingresadas las presentes diligencias al despacho se tiene lo siguiente.

El 3 de mayo de 2022 es decir, hace aproximadamente 20 meses al día de hoy, MAURICIO AGUDELO MURILLO residenciado en la carrera 17 número 20 - 21 de esta ciudad, formuló queja policiva en contra de ELIZABETH POSADA GUTIERREZ quien reside en la calle 17 número 17 – 31 de esta ciudad, por infringir presuntamente en comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas".

Radicada dicha queja, las diligencias permanecieron sin ningún tipo de actividad procesal al día de hoy ya que la misma no obraba en archivo físico y fue descargado del SISPAZ por secretaría. No tiene siquiera auto de avocar conocimiento.

Por lo anterior se deberá oficiar por secretaría a la parte interesada MAURICIO AGUDELO MURILLO residenciado en la carrera 17 número 20 - 21 de esta ciudad solicitándole, informe dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si el presunto comportamiento contrario a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" conforme fuera querellado en contra de ELIZABETH POSADA GUTIERREZ persiste en la actualidad y si es su deseo continuar las diligencias o si por el contrario, dicho comportamiento ha cesado por el paso del tiempo y es su deseo terminar las diligencias a título de desistimiento de la acción policiva.

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



El silencio que se presente frente a este requerimiento por parte de la parte interesada MAURICIO AGUDELO MURILLO se entenderá a título de desistimiento de la acción policiva.

Por secretaría notifíquese esta decisión y, cumplido lo anterior, contrólese el termino concedido y vencido el mismo, ingrésense las diligencias de manera inmediata al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,



Manizales – Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2022-6146

Ingresadas las presentes diligencias al despacho se tiene lo siguiente.

El 14 de marzo de 2022 es decir, hace aproximadamente 22 meses al día de hoy, LUIS EDUARDO AGUIRRE GÓMEZ residenciado en la calle 15 carrera 24 – 49 galerías de esta ciudad, formuló queja policiva en contra de LUIS FERNANDO CARDONA SÁNCHEZ quien reside en la calle 15 número 24 – 49 de esta ciudad, por infringir presuntamente en comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas".

Radicada dicha queja, las diligencias permanecieron sin ningún tipo de actividad procesal al día de hoy ya que la misma no obraba en archivo físico y fue descargado del SISPAZ por secretaría. No tiene siquiera auto de avocar conocimiento.

Por lo anterior se deberá oficiar por secretaría a la parte interesada LUIS EDUARDO AGUIRRE GÓMEZ residenciado en la calle 15 carrera 24 – 49 galerías de esta ciudad solicitándole, informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si el presunto comportamiento contrario a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" conforme fuera querellado en contra de LUIS FERNANDO CARDONA SÁNCHEZ persiste en la actualidad y si es su deseo continuar las diligencias o si por el contrario, dicho comportamiento ha cesado por el paso del tiempo y es su deseo terminar las diligencias a título de desistimiento de la acción policiva.

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



El silencio que se presente frente a este requerimiento por parte de la parte interesada LUIS EDUARDO AGUIRRE GÓMEZ se entenderá a título de desistimiento de la acción policiva.

Por secretaría notifíquese esta decisión y, cumplido lo anterior, contrólese el termino concedido y vencido el mismo, ingrésense las diligencias de manera inmediata al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,



Manizales – Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2020-13101

Ingresadas las presentes diligencias al despacho se tiene que estas surgieron el 19 de noviembre de 2019 (fol. 2) por una queja formulada por Hernán Muriel Castaño quien reside en la calle 31 número 12 – 51 en contra de María Liliana Martínez residente en la calle 31 número 15 - 57 de esta ciudad al manifestar, que sus vecinos quienes no cuentan con servicios públicos domiciliarios se bañan desnudos y tiran los orines y material fecal frente a la casa solicitando visita de salubridad.

Las diligencias no han sido conforme se aprecia en el expediente, avocadas en su conocimiento.

No obstante, se libraron oficios citatorios dirigidos a la presunta infractora María Liliana Martínez (fls. 4 y 30 vuelto); el primero sin constancia de envío ni entrega y el segundo, entregado al querellante sin acreditarse notificación a la querellada.

Se libraron además oficios citatorios a Cristian Camilo Martínez hijo de la presunta infractora y también querellado (fol. 30), que tampoco se acredita haber sido notificado al citado ya que fue recibido también por el querellante Hernán Muriel.

A (fol. 27 vuelto y 28), obra seguimiento a oficios y se advierte, que a Cristian Camilo Martínez se le intento notificar en una dirección diferente a la informada en el escrito de querella, pues las diligencias de notificación se intentaron en la dirección del quejoso calle 31 número 12 – 51 obrando nota de oficio rechazado no pudo ser entregado.

Como conclusión, no se ha cumplido el núm. 2 del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 esto es, el inicio de la acción policiva.

Adicionalmente se tiene que la Unidad de Gestión del Riesgo a solicitud del despacho, emitió concepto técnico mediante oficio UGR 3654-19 GED 51766-19 el 12 de diciembre de 2019 una vez practicó visita al

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



inmueble ubicado en la <u>calle 31 número 12 - 43</u> barrio Galán de esta ciudad, dirección diferente a la solicitada por el despacho en oficio 110UP 897 - 2019 (<u>calle 31 número 12 - 51</u>).

De otro lado, se libró oficio a la Coordinadora del Programa de Salud Mental de la Secretaría de Salud Municipal (fol. 26) con el fin de practicar visita en la <u>calle 31 número 12 – 43</u> barrio Galán de esta ciudad para la valoración de los presuntos infractores Liliana Martínez y su hijo Cristian Martínez, visita que se cumplió (fol. 27) en la calle 31 número 12 – 43 de esta ciudad aceptando Cristian Camilo Hurtado Martínez las gestiones necesarias para una cita y reinicio en el tratamiento para su patología mental y consumo de sustancias psicoactivas.

En lo sucesivo, las diligencias han permanecido sin ningún tipo de actividad procesal dejándose constancia secretarial de fecha 29 de septiembre de 2021 conforme obra a (fol. 31 vuelto), donde se le informó al querellante HERNÁN MURIEL CASTAÑO y EDILMA GALLON ZAPATA, que no se agendaría nuevamente audiencia pública hasta tanto no se cuente con el apoyo de la Personería Municipal para que se les asigne a los presuntos infractores una red de apoyo para tomar decisiones.

Importante destacar, que desde el 29 de septiembre de 2021 al día de hoy, han transcurrido aproximadamente 2 años y 4 meses sin que la parte interesada haya radicado solicitud alguna en procura de dar impulso procesal a las presentes diligencias coadyuvando en la inactividad de las mismas, presumiéndose la superación de los hechos que motivaron la queja policiva haciéndose necesaria su confirmación y ratificación de las mismas.

Conforme lo anterior, se ordenará por secretaría oficiar a la parte querellante HERNÁN MURIEL CASTAÑO quien reside en la calle 31 número 12 – 51 para que informe a estas diligencias, si la situación informada el pasado 19 de noviembre de 2019 ha sido superada o si, por el contrario MARÍA LILIANA MARTÍNEZ y su hijo CRISTIAN CAMILO HURTADO MARTÍNEZ continúan presentado ese tipo de comportamientos informados en su solicitud de querella.

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



Puestas así las cosas se **RESUELVE**:

PRIMERO: OFICIESE por secretaría a la parte querellante HERNÁN MURIEL CASTAÑO quien reside en la calle 31 número 12 – 51 para que informe a estas diligencias, si la situación informada el pasado 19 de noviembre de 2019 ha sido superada o si por el contrario, MARÍA LILIANA MARTÍNEZ y su hijo CRISTIAN CAMILO HURTADO MARTÍNEZ continúan presentado ese tipo de comportamientos informados en su solicitud de querella.

SEGUNDO: CONCÉDASELE a la parte querellante HERNÁN MURIEL CASTAÑO el termino de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia para que cumpla lo ordenado so pena, de que por su silencio se entienda que los hechos que motivaron la solicitud han desaparecido por el paso de los años siendo aplicable el desistimiento de su queja ordenándose como consecuencia de ello el archivo de las mismas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito posible dejándose constancia del acuse de recibido o, de la certificación por empresa de mensajería de entrega del oficio y de esta providencia. Vencido el término concedido, ingrésense las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,



Manizales – Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2022-23144

Ingresadas las presentes diligencias al despacho se tiene lo siguiente.

El 15 de noviembre de 2022 es decir, hace aproximadamente 14 meses al día de hoy, ERVIN OCTAVIO BARCO GRAJALES residenciado en la calle 32 número 18 – 29 primer piso de esta ciudad, formuló queja policiva en contra de CRISTINA ANDREA BARCO GRAJALES quien reside en la misma dirección calle 32 número 18 – 29 segundo piso de esta ciudad, por infringir presuntamente en comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales regulado por el Art. 124 de la ley 1801 de 2016 núm. 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.

Radicada dicha queja, las diligencias fueron avocadas en su conocimiento de manera automática el 15 de noviembre de 2022 (fol. 4) del expediente, citándose a las partes inmersas en la litis policiva (fls. 5 y 6), sin que se hubiera llevado a cabo audiencia pública de que trata el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 por inasistencia de la presunta infractora (fol. 7) sin que hubiere justificado su inasistencia y tampoco sin que se hubiera programado el despacho nueva fecha para llevarse a cabo audiencia pública y así decidir las diligencias.

No se evidencia notificación de la citación a la presunta infractora.

En lo sucesivo la parte interesada tampoco ha solicitado impulso procesal de las diligencias presumiéndose que la situación querellada ha sido superada por el paso de los meses sin actuación procesal alguna.

No obstante y para concluir las diligencias se deberá oficiar por secretaría a la parte interesada ERVIN OCTAVIO BARCO GRAJALES residenciado en la calle 32 número 18 – 29 primer piso de esta ciudad

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



solicitándole, informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si el presunto comportamiento que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales regulado por el Art. 124 de la ley 1801 de 2016 núm. 3 conforme fuera querellado en contra de CRISTINA ANDREA BARCO GRAJALES persiste en la actualidad y si es su deseo continuar las diligencias o si por el contrario, dicho comportamiento ha cesado por el paso del tiempo y es su deseo terminar las diligencias a título de desistimiento de la acción policiva.

El silencio que se presente frente a este requerimiento por parte de la parte interesada ERVIN OCTAVIO BARCO GRAJALES se entenderá a título de desistimiento de la acción policiva.

Por secretaría notifíquese esta decisión y, cumplido lo anterior, contrólese el termino concedido y vencido el mismo, ingrésense las diligencias de manera inmediata al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,



Manizales – Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2021-18474

Ingresadas las presentes diligencias al despacho y atendiendo la constancia secretarial que antecede, se deberá oficiar por secretaría a la parte interesada LILIANA GÓMEZ PARRA residenciada en la calle 26 No 3-06 de esta ciudad solicitándole, informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si el presunto comportamiento contrario a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" conforme fuera querellado en contra de MARTHA GARCIA persiste en la actualidad y si es su deseo continuar las diligencias o si por el contrario, dicho comportamiento ha cesado por el paso del tiempo y es su deseo terminar las diligencias a título de desistimiento de la acción policiva.

El silencio que se presente frente a este requerimiento por parte de la parte interesada LILIANA GÓMEZ PARRA se entenderá a título de desistimiento de la acción policiva.

Por secretaría notifíquese esta decisión y, cumplido lo anterior, contrólese el termino concedido y vencido el mismo, ingrésense las diligencias de manera inmediata al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA



Manizales – Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro – 2024

Exp. Rad. 2021-18339

Ingresadas las presentes diligencias al despacho y atendiendo la constancia secretarial que antecede, se deberá oficiar por secretaría a la parte interesada YENI MARCELA CONTRERAS GOMEZ residenciada en la calle 27 A No 9-13 de esta ciudad solicitándole, informe dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si el presunto comportamiento contrario a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, regulado por el Art. 27 de la ley 1801 de 2016 núm. 1 "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" conforme fuera querellado en contra de LEIDY DANIELA GALVIS CONTRERAS persiste en la actualidad y si es su deseo continuar las diligencias o si por el contrario, dicho comportamiento ha cesado por el paso del tiempo y es su deseo terminar las diligencias a título de desistimiento de la acción policiva.

El silencio que se presente frente a este requerimiento por parte de la parte interesada YENI MARCELA CONTRERAS GOMEZ se entenderá a título de desistimiento de la acción policiva.

Por secretaría notifíquese esta decisión y, cumplido lo anterior, contrólese el termino concedido y vencido el mismo, ingrésense las diligencias de manera inmediata al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Inspectora,

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA